JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de septiembre del dos mil veintidós

Radicado	05001 40 03 **007 2018 00468** 00
Temas y subtemas	INCORPORA INTENTOS DE NOTIFICACIÓN. REQUIERE LIQUIDADOR. INCORPORA CRÉDITOS. REQUIERE ART. 317.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado dispone:

1. Se incorpora al registro de defunción de la señora Margarita Rincón Álvarez (archivo 015), cónyuge del deudor en liquidación, para ser tenida en cuenta para lo pertinente.

2. Se incorporan los intentos de notificación por aviso de los acreedores, visibles en el archivo 017 de plenario, advirtiendo que no serán tenidos en cuenta por cuanto no indican fecha de la providencia a notificar, el juzgado que conoce, y la advertencia de que se considera surtida al finalizar el día siguiente. Además, con excepcione del mensaje a Protección S.A., ninguno contiene la prueba de entrega o acuse de recibo. (artículo 292 del CGP)

3. Se reconoce personería al abogado Joaquín Mauricio Agudelo Ordoñez portador de la TP 54.903 del CSJ, para representar al Bancolombia S.A. en los términos del poder visible en el archivo 023.

4. Se incorpora la actualización del crédito presentada por Bancolombia S.A., advirtiendo que sobre la misma se pronunciará el despacho al momento de establecer la relación definitiva de acreencias.

5. Se requiere al liquidador Ivan Darío Bedoya Zuluaga para que proceda a notificar en debida forma a los acreedores de Juan José García Ramírez, y aporte el inventario de bienes actualizado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 564 del CGP. Para aportar lo anterior se concede el término de 10 días contado a partir de la notificación personal de esta providencia, so pena de ser sancionado con hasta 10 salarios mínimos

legales mensuales vigentes, como lo dispone el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

6. Se ordena al deudor notificar personalmente esta providencia al liquidador, en el correo electrónico ivan.bedoya@gmail.com, para lo cual se concede el termino de 30 días contado a partir de la notificación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

7. Por Secretaría concédase acceso al expediente al deudor en liquidación.

8. Se incorpora la renuncia del abogado Eduardo Talero Correa a poder otorgado por Colpensiones, para ser tendido en cuenta para lo pertinente.

9. No se accede a dictar sentencia anticipada, toda vez que no se integrado el contradictorio con todos los acreedores, ni se ha realizado el inventario por parte del liquidador. Una vez agotadas esas etapas, se verificará la pertinencia de dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150** hoy **26 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba242fba5969d6dc2d5b4aacd8e1f2a2aec531af11cf7c55199ad7568fddb7ef**
Documento generado en 23/09/2022 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica